

Compendio de Normas sobre Licencias Médicas, Subsidios por Incapacidad Laboral y Seguro SANNA

/ LIBRO IV. SUBSIDIOS POR MATERNIDAD / TÍTULO V. COBERTURA POR MATERNIDAD PARA MUJERES QUE NO TENGAN UN CONTRATO DE TRABAJO VIGENTE / 8. COTIZACIONES PREVISIONALES

8. COTIZACIONES PREVISIONALES

El inciso sexto del artículo 3° de la Ley N°20.545, dispone que las beneficiarias deben efectuar las cotizaciones del 7% para salud y del artículo 17 del D.L. N°3.500, de 1980, sobre el monto del subsidio.

De acuerdo a ello, calculado el subsidio correspondiente, se deberá descontar del mismo, las cotizaciones a que se refiere el artículo 17 del D.L. N°3.500, de 1980, y el 7% para salud.

El organismo pagador del subsidio descontará las cotizaciones de cargo de la beneficiaria y las enterará oportunamente en los organismos previsionales correspondientes.